



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## Vistos,

Carta de fecha 21 de febrero del 2020 Expediente N° 2020-0018501; Informe N° 000172-2020-LOG-UE005/MC de fecha 25 de febrero del 2020; Proveído N° 000237-2020-UE005/MC de fecha 26 de febrero del 2020; proveído N° 000320-2020-UE005/MC de fecha 26 de febrero del 2020; Carta de fecha 04 de marzo del 2020 Expediente N° 2020-0020327; Informe N° 000189-2020-LOG-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2020; Informe N° 198-2020-LOG-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2020; Proveído N° 000352-2020-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2020; Hoja de Envío N° 253-2020-LOG-UE005/MC;

## CONSIDERANDO;

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura; Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Carta de fecha 21 de febrero del 2020 Expediente N° 2020-0018501 presentado con fecha 04 de marzo del 2020 el proveedor de combustible Señor de Sipan presenta solicitud de variación de precios, adjuntando un reporte:

Producto	Precio Licitación	Precio Actual
Gasohol 84	S/12.55 (doce con 55/100 soles)	S/12.13 (doce con 13/100 soles)
Gasohol 90	S/13.22 (trece con 22/100 Soles)	S/12.68 (doce con 68/100 soles)

Que mediante; Informe N° 000172-2020-LOG-UE005/MC de fecha 25 de febrero del 2020 el responsable de la Oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señaló; El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019-UE005-PENLVMPCI para la Adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	12.80	11,880	152,064.00
Gasohol 84 plus	12.55	804	10,090.28
Gasohol 90 plus	13.22	4,126	54,545.72
<b>TOTAL</b>			<b>216,700.00</b>

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero. Mediante documento de la referencia, de 21 de febrero de 2020, **EL CONTRATISTA**, informa que ha habido una variación en el precio de combustible a partir de 19 de febrero de 2020, y solicita actualizar este nuevo bajo el siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 19.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.80
Gasohol 84 plus	12.55	12.13
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU; correspondiendo el incremento a partir de 19 de febrero de 2020. Asimismo, según lo establecido en las **Bases Integradas**, términos de referencia de

Capítulo III numeral 5.5. FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2019-UE005NL, que forma parte integrante del Contrato, se describe lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **"FORMULA DE REAJUSTE"**

*Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.*

*El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.  
El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

$$K = Va/Vo$$

*Donde:*

*K: Coeficiente de Reajuste*

*Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.*

*Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.*

*El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:*

$$Pa = Po \times K$$

*Donde:*

*Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.*

*Po: Precio unitario de su oferta económica.*

*K: Coeficiente de reajuste.*

*Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.*

*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.*

*El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."*

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la **VARIACIÓN** indicada; asimismo, el precio del incremento, se encuentran acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera;

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 19.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	12.80
Gasohol 84 plus	12.55	12.13
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

Las variaciones de precios solicitadas se deberán aprobar, mediante Resolución Directoral los mismos que entrarán en vigencia desde el 19 de febrero de 2020 conforme lo expuesto en el presente Informe.

Que mediante Proveído N° 000237-2020-UE005/MC de fecha 26 de febrero del 2020 la oficina de administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE envía el informe de logística para su revisión y emisión de Resolución Directoral;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Proveído N° 000320-2020-UE005/MC de fecha 26 de febrero del 2020 la dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita a la oficina de OAJ la emisión de la Resolución Directoral;

Que mediante Hoja de Envío 000253-2020-LOG-UE005/MC de fecha 10 de marzo del 2020 el Responsable de la Oficina de Logística señala textualmente; SIRVA EL PRESENTE PARA ACLARAR EL INFORME N° 000172-2020-LOG-UE005/MC, DE 25 DE FEBRERO DE 2020, EN CUANTO AL EXTREMO DEL CUADRO DEL NUMERAL 4, EL CUAL INDICA COMO "PRECIO ACTUALIZADO A PARTIR DE 19.02.20 DEL DIESEL B5 S50 S/ 12.80", **SIENDO LO CORRECTO "PRECIO ACTUALIZADO A PARTIR DE 19.02.20 DEL DIESEL B5 S50 S/ 13.04"**.  
**Quedando el cuadro de la siguiente manera;**

Tipo de combustible	Precios de contrato	Precio actualizado a partir de 19.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	13.04
Gasohol 84 plus	12.55	12.13
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

Que mediante Carta de fecha 02 de marzo del 2020 Expediente N° 2020-0020327 el proveedor de combustible Señor de Sipan presenta una segunda solicitud de variación de precios, adjuntando un reporte:

Producto	Precio licitación	Precio actual
Gasohol 84	S/12.55 (doce con 55/100 soles)	s/12.11 (doce con 11/100 soles)

Que mediante Informe N° 000189-2020-LOG-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2020, el responsable de la Oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala que; De la verificación de la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, vigente a partir de 26 de febrero de 2020, y de la factura N° F001- 00015940 emitida por **EL CONTRATISTA para el Gasohol 84 plus** se tiene que existe una nueva variación de precios, obteniendo el siguiente resultado:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 26.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	13.04
Gasohol 84 plus	12.55	12.11
Gasohol 90 plus	13.22	12.68



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Asimismo, según lo establecido en las **Bases Integradas**, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5. FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2019-UE005NL, que forma parte integrante del Contrato. La misma que se encuentra desarrollada en la presente Resolución Directoral;

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la **VARIACIÓN** indicada; asimismo, el precio del incremento, se encuentran acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 26.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	13.04
Gasohol 84 plus	12.55	12.11
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

La variación de precio se deberá aprobar, mediante Resolución Directoral la misma que entrará en vigencia desde el 26 de febrero de 2020 conforme lo expuesto en el presente Informe.

Que mediante Hoja de Envío N° 000260-2020-OAD-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2020 la oficina de Administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAEYQUE, envía a dirección, solicitando emisión de acto resolutorio que considere conforme a Contrato, la variación de precios de combustibles;

Que mediante Proveído N° 000352-2020-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2020 la oficina de Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita a la oficina de la OAJ la emisión de la Resolución Directoral de la Variación de Precios;

Y Estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones de los Informes: Informe N° 000172-2020-LOG-UE005/MC de fecha 25 de febrero del 2020 e Informe N° 000189-2020-LOG-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2020 y al proveído de administración; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la solicitud presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su Solicitud de Variación de Precio de Combustible de Fecha 21 de febrero del 2020 Expediente N° 2020-0018501 presentado con fecha 04 de marzo del 2020, conforme al siguiente detalle:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Tipo de combustible	Precios de contrato	Precio actualizado a partir de 19.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	13.04
Gasohol 84 plus	12.55	12.13
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la solicitud presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su Solicitud de Variación de Precio de Combustible de Fecha 02 de marzo del 2020 Expediente N° 2020-0020327, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 26.02.2020
Diesel B5 S-50	12.80	13.04
Gasohol 84 plus	12.55	12.11
Gasohol 90 plus	13.22	12.68

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**  
**Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005**  
**Naylamp - Lambayeque**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**